

1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1961), pero participando en la parte destinada a obvenconales sólo los Profesores y personal administrativo y subalterno que colaboren en la organización y desarrollo del curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para que las Escuelas y Centros no estatales de enseñanza primaria, así como las entidades y particulares que se indican, puedan solicitar subvención con destino a Colonias Escolares.**

A la vista de la consignación figurada en el Presupuesto General del Estado para el bienio económico de 1964-1965, en su sección 18.ª capítulo 400, artículo 430, numeración 347.434, por un importe total de 2.000.000 de pesetas, para subvencionar Colonias Escolares a favor de Escuelas y Centros no estatales de enseñanza primaria,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Podrán solicitar estas subvenciones las Escuelas Nacionales de Régimen Especial, las no estatales de enseñanza primaria gratuitas, declaradas subvencionadas, los Ayuntamientos y entidades particulares que destinen fondos para Colonias Escolares y tengan instalaciones adecuadas.

2.º Las peticiones se presentarán obligatoriamente en la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia del domicilio del solicitante, en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»; para las islas Canarias este plazo será de quince días.

3.º Las Inspecciones remitirán las instancias presentadas a esta Dirección (Sección de Enseñanza Primaria no Estatal) en el término de cinco días, a contar del siguiente al que expiró el plazo de presentación; para Canarias será de diez días.

A cada solicitud se acompañará un informe de la Inspección acerca de la veracidad de lo declarado y si es conveniente o no la concesión de la ayuda.

4.ª En las instancias autorizadas por el Director del Centro o representante legal de la entidad peticionaria se hará constar necesariamente la denominación de éste, domicilio, persona o entidad que lo ha establecido o lo tiene a su cargo; número de clases abiertas; matrícula total de alumnos gratuitos, indicándose los varones y las hembras; fechas de las Ordenes de autorización para el funcionamiento legal del Colegio, provisional y definitiva; también de la Orden por la que se le declaró subvencionado, con los demás particulares o extremos que se deseen exponer o alegar, justificativa de la necesidad de la subvención, así como el número total de niños que han de disfrutar de la colonia, lugar de ésta, instalaciones, duración de la misma, etc.

5.º Esta subvención para colonias escolares, caso de concederse, será incompatible con cualquier otra que pudiera otorgarse a un mismo Colegio o entidad, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de los fondos del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, con destino a Colonias Escolares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Estatuto de la entidad «Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos», domiciliada en Madrid.**

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos» introduce en su Estatuto, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de abril de 1945 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 295;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su

Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la entidad denominada «Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 295 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos, Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.081, interpuesto por don Andrés Guillamón López y don José Pay España.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.081, interpuesto por don Andrés Guillamón López y don José Pay España, contra órdenes de este Departamento de 7 y 13 de marzo de 1961, sobre pastoreo abusivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que rechazando la alegación de inadmisibilidad y desestimando los recursos acumulados entablados por don José Pay España y don Andrés Guillamón López, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura (Dirección General de Montes), de 7 y 13 de marzo de 1961, respectivamente, confirmatorias de las sanciones impuestas a los recurrentes por pastoreo de sus ganados en el monte «Sierra de Ricote» (Murcia), debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por conforme a derecho, las citadas Ordenes recurridas; sin declaración especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales y pontón sobre el río Zapardiel, en la zona de Fontiveros (Ávila).**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1963 para las obras de acondicionamiento de la red de caminos principales y pontón sobre el río Zapardiel, en la zona de Fontiveros (Ávila), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones setecientos cuarenta mil trescientas setenta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (4.740.370,44 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José Martínez García en la cantidad de cuatro millones quinientas cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas (4.549.999 pesetas), con una baja que representa el 4.016 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 18 de abril de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—2.143-A.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos y acequias de desagüe de la zona de Peñacerrada» (Álava).**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de marzo de 1964 para las obras de «Red de caminos y acequias de desagüe de la zona de Peñacerrada» (Álava), cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones